



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

37696/2021

Incidente N° 1 - ACTOR: N., M. L. DEMANDADO: B., S. F.
s/ART. 250 C.P.C - INCIDENTE FAMILIA

Buenos Aires, 17 de julio de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. El progenitor apeló la resolución dictada el 26 de febrero de 2025 en el expediente principal sobre denuncia por violencia familiar, mediante la cual la jueza de primera instancia prorrogó por el plazo de un año la prohibición de acercamiento dispuesta el 31 de mayo de 2021, ampliada a fojas 16 y 80, prorrogada a fojas 157, 330, 434 y 562, del denunciando a la señora M. L. N. y al hijo menor de edad de las partes, F. M. B..

El memorial de agravios fue presentado el 12 de marzo de 2025 y su traslado fue contestado el 25 de ese mes y año.

El 3 de abril de 2025 se ordenó la formación de este incidente.

La Defensora de Menores de Cámara, luego de las respuestas a los requerimientos efectuados ante esta instancia respecto de la licenciada B. L. - psicóloga que lleva adelante el tratamiento psicoterapéutico del niño- y al Equipo de Familia del Centro de Salud Mental n°3 Dr. Ameghino, dictaminó el 16 de este mes y año, propiciando que se mantengan las medidas sólo hasta tanto los especialistas del Centro de Salud Mental Dr. Ameghino indiquen o valoren la necesidad o pertinencia de su cese en pos del comienzo de la revinculación paterno filial.

II. Los agravios del apelante se centran en la prórroga por el plazo de un año de la medida restrictiva, con fundamento en que no existen las situaciones de riesgo que dieron lugar al inicio de estas actuaciones; el proceso de revinculación ordenado por esta alzada se verá obstruido por la existencia de la medida; el buen comportamiento demostrado; y la afectación del interés superior del niño.





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

Refiere al sobreseimiento operado en sede penal respecto de la denuncia incoada en su contra y la desestimación de las causas por desobediencia y hostigamiento.

Reitera que la última vez que vio a su hijo fue en enero de 2021 en una visita médica.

III. En la intervención anterior de este colegiado se encomendó que una vez devueltas las actuaciones a la instancia de grado, se disponga la intervención del Equipo de Familia del Centro de Salud Mental n° 3 “Dr. A. A.” a los fines de que la familia dé inicio al tratamiento de orientación a padres sugerido por la Defensora de Menores de Cámara y se ordene realizar un seguimiento, requiriendo que remita informes periódicos que den cuenta de la evolución y desarrollo, posibilidad de revinculación paterno filial y método a implementar a tal efecto (ver punto 2 de la parte resolutive del pronunciamiento dictado el 21 de agosto de 2024).

En ese orden, ante la elevación de este incidente la Defensora de Menores de Cámara formuló requerimientos tanto al centro de salud mensual mencionado como a la profesional que asiste al niño a partir de lo cual dictaminó que las medidas prorrogadas en la resolución motivo de apelación se mantengan hasta tanto los especialistas del Centro de Salud Mental Dr. A. indiquen o valoren la necesidad o pertinencia de su cese en pos del comienzo de la revinculación paterno filial.

En efecto, este tribunal coincide con lo así concluido, dado que tal como expone el progenitor el tiempo transcurrido desde el último contacto con el niño conduce a la eleborar un método de revinculación sujeto -precisamente- a lo que resulte de lo informado por el centro interviniente es dicha tarea.

En definitiva, se modificará la resolución apelada en ese sentido y se impondrán las costas por su orden, dado la materia en debate y el modo en que se decide (artículos 68 segundo párrafo y 69 del Código Procesal).

IV. Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por la Defensora de Menores de Cámara, **SE**





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

RESUELVE: 1) Modificar la resolución dictada el 26 de febrero de 2025 en el sentido que las medidas de restricción se mantengan hasta tanto los especialistas del Centro de Salud Mental Dr. A. indiquen o valoren la necesidad o pertinencia de su cese en pos del comienzo de la revinculación paterno filial; 2) Imponer las costas de alzada por su orden.

La doctora Gabriela A. Iturbide no interviene por hallarse en uso de licencia (resolución n° 714/2025 del Tribunal de Superintendencia).

Regístrese, notifíquese, publíquese en los términos de la acordada 10/2025 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y devuélvase.

PAOLA MARIANA GUIADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ
JUECES DE CÁMARA

